**INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS- RESOLUCION 1560 DE 2019**

**1. PROYECTO NORMATIVO**

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, gestiona el proyecto de resolución: *“****Por el cual se fija el contenido y características técnicas para la presentación de la información de contacto solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015”***

**2. INFORME GLOBAL**

**2.1 COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO**

**2.1.1 THOMAS GREG & SON**

La información solicitada puede tomarse de las base de datos de otros organismos (Superintendencia de Industria y Comercio y otras similares)

Se trata de una obligación meramente formal sin tener en cuenta el contenido sustancial de los datos personales a suministrar

Se impone una obligación adicional de exigir organización y reporte de información, por tanto presentarla en forma diferente no puede ser objeto de sanción

No existe certeza que la información personal entregada por el titular del dato sea correcta o esté completa o desactualizada de manera que mal podría la entidad sancionar por esta

Causa

Se debe contemplar mecanismos que permitan corregir y/o complementar la información sin lugar a sanción por inexactitud del reporte

**2.1.2. ASOFONDOS**

En el detalle de la información incluir un campo donde se detalle si la información pertenece a afiliado o empleador

No es claro cuál es la herramienta alternativa que se autorizará para el envío de la información, sin esta precisión no se podrá garantizar el plazo exigido y generaría el riesgo de ser acreedor a la imposición de una sanción.

Aclara la frase:" *Firmada por el jefe inmediato de la persona autorizada*" y aclarar si hace alusión a firma digital o electrónica para garantizar la validez de la información

En cuanto a la vigencia del proyecto de la resolución se solicita contemplar un plazo de 6 meses para su implementación con el fin de lograr la homologación de los tipos de identificación entre las entidades y la UGPP.

**2.1.3 COLMENA SEGUROS**

Es un informe adicional al de ubicación y contactos que se trasmite una vez al año

A qué refieren con bancos de información; ¿En caso que solicitarán información a Colmena Seguros se debería tener en cuenta la información de ubicación y contacto de los afiliados a ARL y los asegurados en el ramo de seguros de personas?

2.1.4 **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CLARO**

La UGPP no es competente para solicitar la información indicada en el proyecto de resolución de Operadores de Telecomunicaciones privados, teniendo en cuenta que las norma solo la autorizó para solicitarla a los operadores de información y/o base de datos y no a la fuente de información como es esta empresa.

**2.2. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA ENTIDAD**

La competencia de la Unidad para solicitar información relevante para el cumplimiento de las funciones otorgadas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 178 a 179 de la Ley 1607 de 2012, con las modificaciones introducidas en los artículos 314 de la Ley 1819 de 2016 y 103 de la Ley 1943 de 2018, en especial para ejercer control a la evasión de los aportes parafiscales del sistema de la protección social, fue otorgada mediante las siguientes disposiciones normativas.

1. **Artículo 29 de la Ley 1393 de 2010, cuyo texto reza: “***Para efecto del cumplimiento de las funciones a cargo de la UGPP, en cuanto al control a la evasión y a la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de Protección Social, los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos reportarán, sin ningún costo, la información relevante para tal efecto, en los términos y condiciones que defina el Gobierno nacional”*.
2. Numeral [9](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=28574#1.l.b.n.9) del literal B) del artículo 1° del Decreto-ley 169 de 2008, señala que para ejercer las funciones de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) podrá adelantar, entre otras, las siguientes acciones: *“Efectuar cruces con la información de las autoridades tributarias, las instituciones financieras* ***y otras entidades que administren información pertinente*** *para la verificación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social. Esta información será reservada y solo podrá utilizarse para los fines previstos en la presente ley”;*
3. Artículo 1º del Decreto 2438 del 27 de diciembre de 2018, adicionó el Título 7º a la Parte 12 del Libro 2º del Decreto 1068 de 2015, señaló que ttodos los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben reportar la información relevante y actualizada que requiera la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria requerida por la Unidad.

Por consiguiente, no resultan válidos los argumentos que consideran que el contenido señalado en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en especial el numeral primero, no le es aplicable a la Unidad, por cuanto el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 169 de 2008, autoriza a la Unidad para realizar cruces de información con distintas entidades que administren información pertinente para el adecuado ejercicio de las funciones, además se está desconociendo lo señalado por el legislador del año 2010, quien mediante el artículo 29 de la Ley 1393, autorizó a esa Entidad a solicitar la todos los operadores de información o bases de datos, entendidos como todos aquellos que reciben datos personales sobre el titular de la información, lo que significa que en el caso de las empresas de telecomunicaciones las mismas adquieren la doble condición de fuente y operador de la información por tener el acceso y administración de la información directa del titular de la información, lo cual los obliga a suministrar la información solicitada por esta Unidad.

De otra parte, no sobra resaltar que la Unidad garantizará que a nivel técnico, administrativo y humano se preserve la confidencialidad e integralidad de los datos personales suministrados por las personas naturales y jurídicas del orden público o privado q quien le solicite dicha información, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, suscribiendo los protocolos de seguridad que sean necesarios.

Igualmente, según lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la información de la que ella dispone de los operadores y/o fuentes de información no es la misma solicitada por la UGPP., por lo que la Unidad no está solicitando la misma información que poseen otras autoridades.

Es importante señalar además que la información solicitada se presume cierta, sin perjuicio que la Unidad disponga su validación por otro medio.

Además para que la UGPP pueda consolidar la información solicitada, es necesario que la misma sea presentada, en forma completa, exacta o oportuna, de lo contrario no permitirá a la Unidad adelante las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social, así como de disponer de la información relevante para ejercer el control a la evasión de dichas contribuciones, razón por la cual el legislador contempló un régimen sancionatorio, que la Unidad no puede desconocer cuando se presenten hechos contrarios a lo exigido en la propia norma.

La unidad acepta a solicitud de los interesados de establecer una herramienta clara que facilite la entrega de la información solicitada por la UGPP, la cual se hará mediante un servicio SOAP (Simple Object Acces Protocol) y formato XML. Se elabora un anexo técnico para mayor entendimiento que forma parte del acto administrativo que permitirá validar previamente la información a entregar, con el fin de minimizar el riesgo de imposición de sanciones por parte de la UGPP, previo el debido proceso.

De igual manera, la Unidad considera improbable contemplar un término de transición para la entrega de la información por parte de los sujetos obligado, teniendo en cuenta que cumplir con la obligación no implica cambios en sus plataformas tecnológicas.

Finalmente la información solicitada corresponde a la que los operadores de información, incluidos fuentes de información y/o bases de datos dispongan tanto de su cliente interno como externo.

––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––